

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza, resolviendo recurso de reposición, reconocimiento de personería, notificación del demandado, contestación de la demanda y convocatoria a audiencia.

Se deja constancia que no corrieron términos los días 29 de abril, 5, 12, 25 y 26 de mayo de 2021 con ocasión a las jornadas de protesta adelantadas dentro del marco del paro nacional.

No corrieron términos el 18 y 19 de mayo de 2021 con ocasión al cierre del despacho generado por cambio de secretario.

Sírvase proveer

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2021.

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------|---|
| Auto No.: | 1724 |
| Proceso: | FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA |
| Ejecutante: | KELLY JOHANNA LOPEZ HURTADO |
| Ejecutado: | JHON EDWARD BLANDON NOGUERA |
| Radicación: | 76001-3110-001-2021-00110-00 |
| Providencia: | Resuelve Recurso de Reposición y Convoca Audiencia |

1. NOTIFICACION DEMANDADO (Archivo 06- Archivo Digital)

Se recibe memorial en el cual la apoderada de la demandante aporta la constancia de la notificación realizada al demandado de acuerdo con los lineamientos del decreto 806 de junio de 2020

Corrieron los términos de la siguiente manera:

| | |
|---------------------------------------|----------------------------------|
| Fecha envío mensaje: | 1 de mayo de 2021 |
| Fecha destinatario confirma recibido: | 14 de mayo de 2021 |
| Dos días: | 6 y 7 de mayo de 2021 |
| Fecha de efectiva de notificación: | 10 de mayo de 2021 |
| Diez días para contestar: | 11 de mayo al 1 de junio de 2021 |

2. PODER APODERADA DEMANDADO (Archivo 07- Expediente Digital)

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial en el cual se solicita se reconozca personería para actuar como apoderada principal a la abogada Nathalia Cano Contreras identificada con cédula 1.107.522.907 y Tarjeta Profesional 354.178 y como apoderado sustituto el abogado Mario Andrés Restrepo Rodríguez identificado con cédula 1.144.028.369 y Tarjeta Profesional 237.220 para que asuman la representación del demandado en este proceso.

Procederá el despacho a reconocerle personería a los profesionales del derecho de acuerdo con las facultadas conferidas en el poder.

Se inserta el link del expediente con acceso exclusivo para demandante, demandado y sus respectivos apoderados.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/yherrerp_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtV/kQX7k8f5Dt-9eQCdrlUMBVkhNnrmwprfhFDBG_3kPsiA?e=ATWsDm

3. RECURSO DE REPOSICIÓN (Archivo 08- Expediente Digital)

La apoderada de la parte demandada interpone Recurso de Reposición contra el Auto No. 666 de fecha 20 de abril de 2021, notificado por Estado Electrónico No. 064 del 21 de abril de 2021

Término para Interponer el Recurso:

| Fecha de Notificación Auto | Día 1 | Día 2 | Día 3 | Observaciones |
|----------------------------|------------|------------|------------|--|
| 10/05/2021 | 11/05/2021 | 13/05/2021 | 14/05/2021 | El 12 de mayo no corrieron términos por Jornadas de Paro |

El recurso de reposición fue recibido en el buzón del correo electrónico institucional del juzgado el sábado 26 de junio de 2021, día no hábil, razón por la cual se tuvo por recibido el lunes 28 de junio de 2021.

Se inserta imagen:

De: JUSTILEX ABOGADOS [mailto:consultas@abogadosjl.com]
Enviado el: sábado, 26 de junio de 2021 10:57 a.m.
Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali
CC: consultas; jebstudios@hotmail.com; sandracastillocabal@gmail.com; yojanazuniga185@gmail.com
Asunto: 2021-110 - RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO

Señor

JUEZ 01 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YERLLI JOHANA ZÚÑIGA CAMPO
DEMANDADO: JHON EDWARD BLANDON NOGUERA
RADICADO: 2021-110

De lo anterior se puede observar que el recurso de reposición fue presentado de manera extemporánea, por lo que será rechazado de plano.

4. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (Archivo 010 Expediente digitalizado)

Se recibe a través del correo electrónico institucional contestación de la demanda.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha de Notificación: 10 de mayo de 2021
Diez días para contestar: 11 de mayo al 1 de junio de 2021
presentación de la contestación: 08 de julio de 2021

Se inserta imagen:

De: JUSTILEX ABOGADOS [mailto:consultas@abogadosjl.com]
Enviado el: jueves, 08 de julio de 2021 02:36 p.m.
Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali
CC: consultas; John Edward Blandon Noguera
Asunto: 2021-110 CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Señor
JUEZ 01 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YERLLI JOHANA ZÚÑIGA CAMPO
DEMANDADOS: JHON EDWARD BLANDÓN NOGUERA
RADICADO: 2021-110

NATHALIA CANO CONTRERAS, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandada JHON EDWARD BLANDÓN NOGUERA, por medio del presente mensaje electrónico me permito allegar adjunto los siguientes documentos para radicar en el proceso de la referencia:

1. Archivo en formato PDF que contiene la contestación de demanda y las pruebas documentales indicadas en la misma, con un total de 43 folios.

Atentamente,

NATHALIA CANO CONTRERAS
CC, 1.1107.522.907 de Cali
TP: 354 178 del C.S.Jm

Como se puede observar, la contestación de la demanda es extemporánea, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda.

Así las cosas, se procederá a convocar a las partes a audiencia única virtual en los términos del artículo 372 y 373 CGP

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** -

RESUELVE:

PRIMERO. – Tener por notificado al señor Jhon Edward Blandón Noguera el 10 de mayo de 2021, por lo expuesto en este auto.

SEGUNDO. – Reconocer personería para actuar como apoderada principal a la abogada Nathalia Cano Contreras identificada con cédula 1.107.522.907 y Tarjeta Profesional 354.178 y como apoderado sustituto el abogado Mario Andrés Restrepo Rodríguez identificado con cédula 1.144.028.369 y Tarjeta Profesional 237.220 del Consejo Superior de la Judicatura para que asuman la representación del demandado en este proceso de acuerdo con las facultades por el conferidas

TERCERO. – Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio por extemporáneo

CUARTO. – Tener por no contestada la demanda por lo expuesto en este proveído

QUINTO. - Convocar a las partes y sus Apoderados a la audiencia única virtual y fijar el día **8 de NOVIEMBRE de 2021**, a partir de las **9.30 A.M.** para su realización.

SEXTO. - Citar las partes para que concurran de manera virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

SEPTIMO. - Advertirles que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

OCTAVO. - Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

NOVENO. - Advertir al Demandante, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

DÉCIMO. - Advertir a la Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

UNDÉCIMO. - Advertirles, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

DUODÉCIMO. - Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, contestación de la demanda y en las excepciones de mérito, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

- Copia auténtica del Registro Civil de nacimiento de la niña ISABELLA BLANDÓN ZÚÑIGA.
- Recibo de pago de arrendamiento mes de abril y certificación expedida por la señora GILMA ROSA ORTIZ CASTRO al padre de la demandante señor JULIO ALBERTO ZÚÑIGA MOLINA, documento en el cual consta que recibe actualmente la suma de ochocientos cincuenta mil pesos m/cte (\$850.000) por concepto de canon de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 14 Nro.23- 61 Barrio Junín de Cali (Valle) en el cual reside la demandante con su menor hija.
- Copia simple de las Facturas de Servicios Públicos domiciliarios que se consumen mensualmente en el inmueble ubicado en la Calle 14 Nro.23- 61 Barrio Junín de Cali (Valle).
- Copia del poder especial conferido y de la solicitud de audiencia radicada ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.
- Copia del acta de no Conciliación de fecha marzo 11 de 2021, documento expedido por el Doctor Gabriel Esteban Rodríguez Escandón, en su condición de Procurador 8° Judicial de Infancia Adolescencia y Familia de Cali.
- Registro fotográfico en el cual se aprecia la vivienda ubicada en la Calle 14 Nro.23- 61 Barrio Junín de Cali (Valle), lugar donde reside actualmente la MENOR ISABELLA BLANDÓN ZÚÑIGA con su madre y con su abuelo paterno señor JULIO ALBERTO ZÚÑIGA MOLINA, documentos en los cuales se aprecia el cuarto o habitación donde duerme actualmente la niña en compañía de su MADRE.
- Certificado de tradición en el cual consta que el Apartamento ubicado en la Carrera 98 Nro. 2 A -60 Apartamento 303 Torre "7" Unidad residencial Reserva de Meléndez, es propiedad del demandado y de la demandante.
- Registro fotográfico en el cual se aprecian algunas de las publicaciones que realiza el demandado señor JHON EDWARD BLANDÓN NOGUERA quien, como Comunicador

Social, se desempeña en el cargo de JEFE DE PRODUCCIÓN, en la firma comercial INDUSTRIA CREATIVA COLOMBIANA S.A.S con Nit. Nro. 900674934-0, firma de la cual es Socio y Fundador y en la cual, como COMUNICADOR SOCIAL y como profesional se desempeña en el cargo de JEFE DE PRODUCCIÓN del estudio donde labora en producción audiovisual y musical.

- Copia de un Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Comercial denominada "INDUSTRIA CREATIVA COLOMBIANA S.A.S con Nit. Nro. 900674934-0, documento expedido por la Cámara de Comercio de Cali (Valle) empresa en la cual es trabajador, Socio y Fundador el demandado.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

- La apoderada de la parte actora solicita interrogar al señor Jhon Edward Blandón Noguera.

b. PRUEBA TESTIMONIAL:

- Señor JULIO ALBERTO ZUÑIGA MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.786.320
- Señora MÓNICA SÁNCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 66.901.840

Objeto de la prueba: deponer sobre todos y cada uno de los hechos que les consten y que fundamentan la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, especialmente para que los testigos declaren si conocen de vista, trato, comunicación a los señores JHON EDWARD BLANDÓN NOGUERA, YERLLI JOHANA ZÚÑIGA CAMPO, si conocen a la menor beneficiaria, ISABELLA BLANDÓN ZÚÑIGA, si saben y les consta de manera personal y directa cuál es el lugar de residencia actual del demandado, si conocen cuál es la posición socioeconómica de la demandante y la posición socioeconómica del demandado, si conocen qué propiedades posee actualmente el demandado, para que manifiesten si saben y les consta que el demandado recibe un Salario Mensual, como Socio y Fundador de la firma comercial denominada, Sociedad INDUSTRIA CREATIVA COLOMBIANA S.A.S con Nit. Nro. 900674934-0, si saben si recibe rentas mensuales.

c. OFICIOS SOLICITADOS

- Oficiar a la entidad Bancaria Bancolombia para que se sirva Certificar si el señor JHON EDWARD BLANDÓN NOGUERA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.144.032.365, es actualmente titular en dicha entidad de la cuenta de ahorros Nro.

73680663243 y de ser así, se sirvan remitir los extractos Bancarios correspondientes a los últimos 12 meses.

- Oficiar al Representante Legal de la firma comercial denominada INDUSTRIA CREATIVA COLOMBIANA S.A.S con Nit. 900674934-0, representante legal ORLANDO ZULUAGA FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. C.C.16452124, quien se localiza en la dirección Calle 23 No. 36B-49 correo electrónico de notificación: lindustriacreativacolombiana@gmail.com, teléfonos 335 55 15 y 316 409 86 25, para que certifique si el señor JHON EDWARD BLANDÓN NOGUERA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.144.032.365 es Socio y Fundador de la empresa que legalmente representa y si el demandado Labora como COMUNICADOR SOCIAL , desde cuándo se encuentra vinculado laboralmente a la empresa y qué cargo desempeña actualmente como profesional, indicando bajo qué modalidad contractual se encuentra vinculado, a qué prestaciones sociales legales tiene derecho, cuáles son sus ingresos mensuales totales y que beneficios económicos o auxilios existen en la empresa y si se entregan al trabajador actualmente para favorecer a su menor hija
- Oficiar a la DIAN para que se sirvan allegar con destino a este proceso las declaraciones de renta de los años gravables 2017, 2018, 2019 y 2020 del señor JHON EDWARD BLANDÓN NOGUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.032.365
- Frente a la exhibición solicitada, en esta oportunidad no se ordenará, puesto que ya se requirió al representante legal de la empresa Industria Creativa Colombiana S.A.S. para que certifique sobre la posición que ocupa el señor demandado dentro de la organización, informe sus condiciones laborales en la empresa, salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que perciba.

d. DE LA PARTE DEMANDADA:

Contestación extemporánea de la demanda.

e. PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

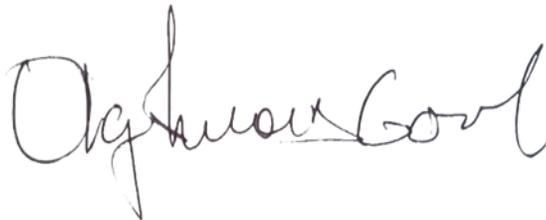
- Se decreta de oficio escuchar en interrogatorio de parte al demandado Jhon Edward Blandón Noguera
- Se decreta de oficio escuchar en interrogatorio de parte a la señora Yerlly Johana Zúñiga Campo, aquí demandante.

DÉCIMOTERCERO –La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para la realización de audiencias, para lo cual se requiere que las partes diligencien el formulario que se encuentra en el siguiente link:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u

Las instrucciones de conexión y el enlace para la audiencia se enviarán con suficiente antelación a los correos electrónicos que las partes han aportado en el proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ

Jueza